



## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 100  
Anuncio 2169/2022  
viernes, 27 de mayo de 2022

### ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

**Ayuntamiento de Oliva de la Frontera**  
Oliva de la Frontera (Badajoz)

**Anuncio 2169/2022**

« Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de los bienes comunales "Campo Oliva" »

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, de fecha 31 de enero de 2022, sobre la Ordenanza municipal reguladora de los bienes comunales "Campo Oliva", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS BIENES COMUNALES "CAMPO OLIVA"

##### Índice de artículos

##### Título I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Concepto.
- Artículo 3. Características.
- Artículo 4. Legislación aplicable.
- Artículo 5. Actos de disposición.
- Artículo 6. Desafectación de bienes comunales.

##### Título II. Los diferentes aprovechamientos.

- Artículo 7. Tipos de aprovechamiento.
- Artículo 8. Solicitud de aprovechamiento.
- Artículo 9. Concesión del aprovechamiento.
- Artículo 10. Condiciones generales del aprovechamiento.
- Artículo 11. Parcelas sobrantes.

##### Título III. El aprovechamiento de pastos.

- Artículo 12. Aprovechamiento de pastos.
- Artículo 13. Abrevaderos para el ganado.
- Artículo 14. Derecho al aprovechamiento de los bienes comunales.
- Artículo 15. Rastrojeras
- Artículo 16. Obligaciones de los ganaderos.
- Artículo 17. Pérdida del derecho de pastos.

##### Título IV. Aprovechamiento de leñas.

- Artículo 18. El aprovechamiento de leñas.

##### Título V. Las dehesas boyales o comunales.

- Artículo 19. Las dehesas boyales o comunales.

##### Título VI. Las infracciones y sanciones.

- Artículo 20. Clases de infracciones.
- Artículo 21. Clases de sanciones.

Disposición adicional primera.  
Disposición final única.

## TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los bienes comunales de Oliva de la Frontera "Campo Oliva", es decir, los actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de dichos bienes, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 94 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

### Artículo 2. Concepto.

Son bienes comunales aquellos que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos. El municipio de Oliva de la Frontera velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de sus bienes comunales y tiene la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de los mismos.

### Artículo 3. Características.

Estos bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno. Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales los vecinos, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar inscrito en el Padrón Municipal de habitantes de Oliva de la Frontera con una antigüedad de un año.
- c) Residir efectiva y continuadamente en el municipio de Oliva de la Frontera al menos durante nueve meses al año.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el municipio de Oliva de la Frontera.

### Artículo 4. Legislación aplicable.

Los bienes comunales se regirán por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Base de Régimen Local, y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y toda la normativa de Derecho Administrativo aplicable a la materia.

### Artículo 5. Actos de disposición.

1. Los bienes comunales "Campo Oliva" tienen una extensión de 10.300 hectáreas, las cuales están divididas en cuatro giros, de los cuales uno se dedicará a siembra, otro a barbecho y los dos restantes a pastos y montanera, rotando cada año.
2. Se podrá ejercer el derecho de siembra en aquellas suertes, que lo sean siempre en el giro de siembra que corresponda.
3. Las suertes de las que es concesionario el Ayuntamiento podrán ser sembradas por el mismo o sorteadas entre los vecinos, pudiendo aplicar las tasas correspondientes.
4. Si el aprovechamiento y disfrute de bienes comunales no se pudiera efectuar de la forma prevista, se deberá realizar mediante una de las siguientes formas.
  - Aprovechamiento peculiar, según costumbre o reglamentación local.
  - Adjudicación por sorteo.
5. Las decisiones que se acuerden respecto a los Bienes Comunales de este Ayuntamiento, en los supuestos regulados en el artículo 95 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, necesitarán autorización de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### Artículo 6. Desafectación.

1. Los bienes comunales son bienes inalienables, por lo cual, para su venta o permuta será necesario desafectarlos. El procedimiento para ello se regula en el artículo 100 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales, necesitándose posterior aprobación por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Deberá incluirse en todos los acuerdos de cesión o gravamen de un bien comunal (desafectado), una cláusula de reversión, en el supuesto en que desaparezcan los fines a los que estuviere sujetos.

## TÍTULO II. LOS DIFERENTES APROVECHAMIENTOS

## Artículo 7. Tipos de aprovechamiento.

- Los aprovechamientos que se regulan en la presente ordenanza serán:
  - Aprovechamiento de montanera, hierbas y rastrojeras.
  - Aprovechamiento de leñas.
  - Aprovechamiento de las dehesas.
  - Aprovechamiento micológico, (gurumelos, setas, hongos, etc.).
  - Aprovechamiento apícola.
  - Aprovechamiento de caza y pesca.
  - Aprovechamiento industrial.
  - Aprovechamiento de bellotas y otros frutos.
  - Aprovechamientos lucrativos.
  - Aprovechamiento turístico.
  - Aprovechamiento ornitológico
  - Aprovechamiento de barbecho y siembra
  - Aprovechamiento de corcho
  - Aprovechamiento recreativo

## Artículo 8. Solicitud de aprovechamiento.

- Todos los interesados que deseen llevar a cabo algunos de los aprovechamientos descritos en el artículo anterior de los bienes comunales propiedad de este Ayuntamiento, deberán solicitar concesión de aprovechamiento acompañando a su solicitud los siguientes documentos:
  - Declaración de la clase de aprovechamiento, describiendo en que consiste la actividad que se pretende desarrollar.
  - Justificante acreditativo en el que conste que:
    - En el aprovechamiento de montanera, hierbas y rastrojeras, (los animales cumplen las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal) así como aprovechamiento apícola.
    - En el aprovechamiento de leña, informe favorable de medio ambiente.
    - En el aprovechamiento de la montanera, previa autorización solicitada por el Ayuntamiento a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, la correspondiente GOSP.
    - En el aprovechamiento micológico, la correspondiente autorización municipal.
    - En el aprovechamiento de caza, el cumplimiento de la normativa autonómica en materia de caza, que será responsabilidad de los organizadores de las correspondientes cacerías o en su defecto será responsabilidad del coto social mientras que este cedido por el Ayuntamiento.
      - En la zona destinada para montanera está prohibido la caza.
      - La forma de aprovechamiento de las bellotas será mediante partes de apaño iguales, teniendo cada uno un derecho, que será adjudicado mediante sorteo, previa solicitud de los vecinos.
      - Las papeletas de apaño constarán de 20 partes y cada parte se abonará la cantidad estipulada para ello.
      - La junta de gobierno podrá reservar terreno para los cerdos de montanera en función de la cantidad de bellotas y cerdos.
      - Acordando la fecha de entrada y salida dentro del período comprendido para montanera.
      - La Junta de Gobierno fijará la fecha de entrada en las rastrojeras o de siembra en el giro correspondiente y la salida del ganado de este. La finalización del apaño de bellotas, autorización del rebusco si procede y autorización de la fecha de barbecho.
      - Justificante de recaudación de estar al corriente en el pago del canon de aprovechamiento correspondiente de la anualidad anterior.
      - La solicitud deberá presentarse en las dependencias municipales según la costumbre municipal.

## Artículo 9. Concesión del aprovechamiento.

El Alcalde/sa o el Concejal/a en quien delegue, examinará las solicitudes recibidas y previos los informes técnicos y jurídicos que procedan sobre la adjudicación provisional de la concesión para el aprovechamiento correspondiente, y propondrá al Pleno o a la Junta de Gobierno para que las conceda, atendiendo a las "Normas de Registro", que anualmente son aprobadas por el citado órgano municipal.

No obstante, el Alcalde de la Corporación, podrá mediante resolución de Alcaldía, regular un nuevo procedimiento de concesión de los aprovechamientos de los bienes comunales.

Notificada la resolución a los solicitantes y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para su general conocimiento, se concederá un plazo de quince días naturales para que por los interesados presenten reclamaciones. Resueltas estas, si se presentan, se otorgarán definitivamente las licencias de aprovechamiento correspondientes con indicación de su titular, ámbito concreto donde puede llevar a cabo los aprovechamientos y cualquier otra que se considere relevante.

Artículo 10. Condiciones generales del aprovechamiento.

La concesión para el aprovechamiento tendrá una duración de un año como máximo, comprometiéndose el interesado titular a respetar las condiciones contenidas en la misma.

El aprovechamiento será de forma directa, no estando permitida la cesión ni el subarriendo.

Los agricultores tendrán la obligación de recoger su cosecha antes del día de entrada del ganado a la zona de rastrojeras de cada año.

El periodo de aprovechamiento de rastrojeras corresponde al periodo a partir de mediados de julio.

El periodo de los aprovechamientos del ganado será del 1 de octubre, hasta el 30 de septiembre del siguiente año.

El periodo de aprovechamiento de montanera corresponde al periodo de: 1 de noviembre hasta el 30 de marzo, pudiendo ser recortado este periodo por causas justificadas.

El periodo de pago de los cánones que se devenguen como consecuencia de los diversos aprovechamientos comunales tendrá el siguiente régimen:

- El primero antes del 28 de febrero de cada anualidad.
- El segundo antes del 31 de mayo de cada anualidad.
- El tercero antes del 30 de septiembre de cada anualidad.
- El aprovechamiento apícola se realizará una vez al año, pudiendo estar exento de pago.
- El ganado porcino y el aprovechamiento de bellotas se deberá de efectuar en un único pago.

El pago de los cánones correspondientes se devengará a meses vencidos. El devengo de los cánones que se originen como consecuencia de los diversos aprovechamientos comunales será anual, no contemplándose prorrateo por causa alguna.

Artículo 11. Parcelas sobrantes.

Si otorgadas las correspondientes licencias, concesiones o autorizaciones para el aprovechamiento quedaran parcelas sobrantes, estas se someterán a subasta pública, con sujeción a la normativa vigente, sin que sea necesario para tomar parte en ella que concurren los requisitos enumerados en la presente Ordenanza.

### TÍTULO III. EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Artículo 12. Aprovechamiento

El periodo de aprovechamiento será el marcado por las "Normas de Registro" que se realizará en el mes de octubre de cada año, donde el ganadero deberá solicitarlo, facilitando toda la documentación necesaria a los encargados del control de ganado registrado, debiendo ir acompañado del recibo correspondiente de pago.

No obstante, este Ayuntamiento podrá modificar las épocas y duración de los aprovechamientos, dicho acuerdo se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días naturales.

Artículo 13. Abrevaderos para el ganado.

El Ayuntamiento mantendrá en buen estado los abrevaderos existentes, excepto en el caso de que su deterioro sea debido al mal uso del ganadero, en cuyo caso este será responsable de su reparación.

Artículo 14. Derecho al aprovechamiento de los bienes comunales.

A los aprovechamientos de hierbas y rastrojeras de los bienes comunales, tiene derecho todo vecino empadronado con una antigüedad de al menos un año y con residencia efectiva en el municipio de al menos nueve meses al año.

No tendrán derecho de aprovechamientos de hierbas aquellos ganaderos que hayan sido objeto de sanciones graves o muy graves durante concesiones anteriores.

Se considera vecino de la localidad a efectos del cumplimiento de las cláusulas de los contratos que se efectúen con empresas generadoras de empleo, a aquellas personas empadronadas en el municipio con una antigüedad de un año y que tengan residencia efectiva en el mismo acreditada mediante certificado histórico municipal de empadronamiento.

Artículo 15. Rastrojeras.

Para que puedan pastarse los rastrojos, el Ayuntamiento velará porque las cosechas de cereales y leguminosas estén totalmente recogidas y levantadas del campo. Las pacas de paja deberán recogerse antes del día de entrada del ganado en la zona destinada a ello, la responsabilidad de la custodia y conservación de las mismas será del propietario de las pacas.

#### Artículo 16. Derechos y obligaciones de los ganaderos.

Las obligaciones de los ganaderos titulares del aprovechamiento de hierbas y rastrojeras son las siguientes:

- Respetar un plazo determinado por la costumbre municipal y comisión de gobierno, destinados a que el agricultor empaque la paja. Pasados estos días, el ganadero podrá acceder a las rastrojeras libremente.
- Los animales deben proceder de explotaciones que guarden, en todo momento, las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.
- En cuanto al pago del canon por aprovechamiento de hierbas y rastrojeras, deberá ser abonado según costumbre local, primer pago antes del 28 de febrero, segundo pago antes del 31 de mayo y el tercer pago antes del 30 de septiembre.

Los derechos de los ganaderos titulares del aprovechamiento de hierbas y rastrojeras son las siguientes:

- En cuanto a las casas y establos de ganado, deberán abonar una fianza de 100,00 euros, por el periodo de un año, por el uso de las mismas, siendo devuelta la misma siempre que se encuentre en las mismas condiciones en la que se recibió.
- El ganadero que desee utilizar las majadas de porcino para el ganado, solo las podrá utilizar fuera del periodo que dura la montanera con las mismas condiciones (deberán abonar una fianza de 100,00 euros, por el periodo que dura el aprovechamiento, por el uso de las mismas, siendo devuelta la misma siempre que se encuentre en las mismas condiciones en la que se recibió).
- El ganadero tendrá derechos de las hectáreas de pastos en función de las hectáreas disponibles cada año.
- Todo ganadero registrante en Campo Oliva tendrá derecho a la adjudicación de las hectáreas de pastos necesarias antes que otro ganadero que no sea registrante.
- El ganadero de ovino deberá comprar el tratamiento correspondiente contra la roña antes de la entrada en rastrojeras.

Sólo tendrán derecho a tener casa, establo, majada y naves a aquellos ganaderos que tengan aforado en los bienes comunales más de 100 cabezas de ganado ovino o caprino o 25 cabezas de ganado vacuno.

- El derecho a casa, establo, majada y naves se adjudicará mediante sorteo entre los solicitantes en el mes de mayo. Si el ganadero que lo está ocupando no resultará agraciado, queda obligado a dejar 1/2 del establo el 1 de junio, haciendo de entrega total a la entrada en rastrojeras.
- Las edificaciones nuevas o restauradas deberán contar con autorización municipal previa.
- Los ganaderos que cumplan con los requisitos previamente descritos tendrán derecho a casa o majada por giro y un aprisco por giro previamente autorizado.
- Velar y respetar todas las instalaciones, cancellas, pilares, establos, alambradas, etc., no abandonar animales.
- El ganadero no llevará su ganado al comedero de otro ganadero cuando lo esté ocupando.
- Todo ganadero está obligado a tener su ganado alimentado
- No existirá derecho de propiedad sobre las majadas, casas, chozos y naves existentes en los bienes comunales de propiedad del ayuntamiento, sólo el de uso durante el período que dure la concesión de los aprovechamientos, no habiendo lugar a indemnización por la pérdida del derecho de aprovechamiento cuando se produzca la misma por sanciones graves estipuladas en la presente Ordenanza.
- El traspaso de las majadas, casas, naves o establos se realizará con la previa autorización del Ayuntamiento.
- El ganadero que no cumpla con las condiciones de registro puede perder el derecho a poder optar a cualquier tipo de aprovechamiento del campo comunal.
- Todo ganadero queda obligado a acondicionar su ganado cuando se practique alguna actividad que así lo requiera, para evitar daños innecesarios (batida, montería, etc).
- No hacer corrales a menos de 50 metros de charcas, arroyos, fuentes, sondeos, etc

#### Artículo 17. Pérdida del derecho de pastos.

El derecho de aprovechamiento de hierbas y rastrojeras se perderá en los siguientes casos:

- Cuando lo solicite el interesado.
- Por empadronamiento en otro municipio.
- Cuando se constate que el ganadero empadronado no reside de forma real y efectiva en el municipio durante, al menos nueve meses al año.
- Si el solicitante se inscribe en el sorteo de las tierras, siendo adjudicatario de una de las parcelas y le cede las hectáreas a otra persona para que solicite esas hectáreas.
- Por el impago del canon de aprovechamiento de hierbas y rastrojeras.
- Por la comisión de infracciones graves o muy graves.

#### TÍTULO IV. APROVECHAMIENTO DE LEÑAS

Artículo 18. El aprovechamiento de leña o ramoneo

Cuando las condiciones del monte lo permitan y previa autorización de la Comunidad Autónoma, se concederán lotes de leña para uso doméstico o ramoneo para el ganado.

Se fijará anualmente el volumen de los lotes de leña o encinas para el uso doméstico, a adjudicar.

Los beneficiarios están obligados a recoger y apilar los restos una vez retirada del monte comunal, no pudiendo almacenarse los restos en zonas comunes.

El periodo en el que se permite el aprovechamiento de la leña vendrá marcado por la legislación autonómica aplicable.

Es responsabilidad del adjudicatario la quema de restos que se puedan producir en el trabajo de corte de ramoneo.

Si el adjudicatario no cumple con las condiciones de retirada o quema de la leña o rama, perderá derecho a optar al aprovechamiento el siguiente año.

Si se sorprende algún vecino cogiendo leña sin la autorización correspondiente, tendrá una sanción que será el abono de un euro por cada kilo de leña que posea en ese momento.

La responsabilidad sobre los posibles daños producidos al monte, así como la obtención de permisos adicionales a los obligatorios para el inicio del corte serán responsabilidad del titular del aprovechamiento, así como el seguro de accidente.

Previo al inicio de la obtención del permiso de corte, deberá abonarse una fianza que será devuelta una vez finalicen los trabajos de poda. La fianza se fijará de la siguiente manera:

- 1 peón 30,00 €.
- 2 peones 60,00 €.
- 3 peones 90,00 €.
- 4 o más peones 100,00 €.

#### TÍTULO V. LAS DEHESAS BOYALES O COMUNALES

Artículo 19. Las dehesas boyales o comunales.

Cuando resulte conveniente para mejor aprovechamiento de las dehesas boyales o comunales, el Ayuntamiento podrá acordar que el aprovechamiento de tales bienes quede adscrito a una cooperativa o sociedad agraria de transformación que al efecto se constituya y de la que formará parte el Ayuntamiento.

Podrá formar parte de las entidades descritas, las personas naturales o jurídicas que aporten servicios o bienes de cualquier clase. El aprovechamiento de la dehesa comunal representará más de la mitad del valor de la totalidad de las aportaciones y la presidencia de la entidad se ajustará a lo determinado en el Estatuto de constitución.

El procedimiento a que habrá de ajustarse la aportación del aprovechamiento comunal será el siguiente:

- Acuerdo del Ayuntamiento.
- Exposición al público por plazo de un mes.
- Aprobación de la Consejería competente de la Junta de Extremadura.

En relación con las dehesas boyales o comunales deberá tenerse en cuenta la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura.

#### TÍTULO VI. LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Clases de infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- Las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.
- El aprovechamiento de rastrojeras antes de la autorización municipal.
- El inicio de las labores de alzado de la tierra antes de la fecha autorizada.
- El esparcimiento de pacas y grano en caminos públicos o de servidumbre.
- La entrada de ganado en el aprovechamiento de rastrojeras sin los tratamientos sanitarios que previamente se aprueben.
- El uso de corrales de manejo de este ayuntamiento por un máximo de siete días sin causa justificada.
- Dejar basura o chatarra abandonada.
- Abrir porteras o alambradas para el paso de ganado que no esté destinado a ello.
- Coger o llevarse material del ayuntamiento sin permiso previo
- Dejar abiertas cancellas en los giros sembrados o reservados.
- Dejar abiertas cancellas que estén dentro de giro donde esté el ganado.

## 2. Son infracciones graves:

- Incumplir las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento.
- Realizar las labores de aprovechamiento de Montanera, en una zona no adjudicada al interesado.
- No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal por el adjudicatario.
- No abonar el canon de aprovechamiento.
- La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.
- Abandonar animales muertos que no estén autorizados.
- Entrar ganado en rastrojo antes de tiempo con una sanción de 1,00 € por oveja o cabra registrada y 10,00 € por vaca o cabeza de ganado equino.
- La colocación de cerramientos en caminos públicos o fuera de la demarcación autorizada según usos y costumbres.
- La ocupación de naves, casas o establos sin la correspondiente autorización municipal.
- La realización de labores agrícolas sobre caminos públicos o de servidumbre.
- Dejar abiertas las cancellas con salida a la carretera.
- Tener ganado en la finca Campo Oliva pastando sin registrar. (pagará registro doble por cada animal).
- Dejar vehículos abandonados.
- Dejar ganado en reforestaciones.

## 3. Son infracciones muy graves:

- La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.
- La desobediencia de las resoluciones del Alcalde/sa o acuerdos de Junta de Gobierno que se adopten tras cometerse infracciones leves o graves.

## Artículo 21. Clases de sanciones.

La comisión de infracciones graves o muy graves conlleva, para el titular de la correspondiente autorización, la revocación de la concesión para el aprovechamiento correspondiente.

Asimismo, se impondrán las siguientes sanciones:

- Por la comisión de infracciones leves: Multa de 50,00 hasta 300,00 euros.
- Por la comisión de infracciones graves: Multa desde 301,00 euros hasta 600,00 euros.
- Por la comisión de infracciones muy graves: Multa desde 601,00 euros hasta 1.500,00 euros.

La Junta de Gobierno puede interpretar la sanción, incluso la expulsión y pérdida de registro del ganadero.

Los Guardas rurales deben hacer informes solicitados por el ayuntamiento para poder informar o imponer algún tipo de infracción. De igual manera pueden expedir informes sin necesidad de que se lo solicite el Ayuntamiento.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los Guardas deben verificar que todo el ganado que entre en montanera está en perfectas condiciones y asegurarse que están bien identificados y llegan al peso exigido. De igual manera deben ver que todos los berracos que entren estén con los colmillos cortados.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Oliva de la Frontera, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Luisa Osorio Vicho.